

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2006

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante la Resolución 005 del 2006 se abrió investigación contra la sociedad **CORREAGRO S.A.** con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la referida resolución, referentes a las operaciones **FORWARD** de Café Pergamino Plan Florencia Nos. 4259926 y 4220360, con una cantidad pactada de 4.000 y 10.000 kilos, respectivamente, con las siguientes condiciones:

No. de Operación	Cantidad Pactada en kilos	Fecha de Entrega	Cantidad entregada	Cantidad no entregada en kilos	Comisionista Comprador
4259926	4.000	Del 1 de sep. al 9 de nov. de 2005	0	4.000	Torres Cortes S.A.
4220360	10.000	Del 1 de sep. al 9 de nov. de 2005.	3.258	6.742	Torres Cortes S.A.

En la Resolución 005 de 2006 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado de parte de **CORREAGRO S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que señalan obligaciones para las firmas comisionistas:

Art. 20 num. 1 "cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."

Art. 20 num. 4 "los miembros de la bolsa deben: conducir los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad" (Subraya fuera del texto original).

Art. 20 num. 5 *“cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado.”*

Lo anterior en razón a que:

- Las entregas de los productos de las operaciones antes descritas, no se efectuaron en los términos pactados, ya que para el día nueve (9) de noviembre de 2005 no se había realizado la entrega de los 4.000 kilos correspondientes a la operación No. 4259926, y quedando pendiente por entregar 6.742 kilos de Café Pergamino Plan Florencia pertenecientes a la operación No. 4220360, a cargo de la sociedad comisionista vendedora **CORREAGRO S.A.**; lo anterior de acuerdo a las comunicaciones remitidas por la firma comisionista compradora TORRES CORTES S.A., del 15 y 18 de noviembre de 2005 a la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

SEGUNDO. Que el 15 de febrero de 2006 la Resolución a que se refiere el numeral anterior se notificó personalmente al representante legal de la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

TERCERO. Que dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada presentó descargos o explicaciones mediante comunicación de fecha de 23 de febrero de 2006, enviada a la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. En dicha comunicación el representante legal de la investigada expresó, entre otros, los siguientes argumentos:

1. Que Correagro S.A. realizó 140 contratos dentro del plan Florencia equivalentes a 280.000 kilos de café de los cuales se entregaron cumplidamente 269.258 kilos, es decir se dejaron de entregar únicamente 10.742 kilos por parte de los cafeteros Sres. Jorge Eduardo Avendaño Cardona y Roberto Cano Arenas, tal como consta en las comunicaciones de la BNA Nro. PSD 446 de Noviembre 17 de 2005 y la Nro. PSD 444 de Noviembre 18 de 2005. Esto significa que hubo un cumplimiento del 96.16% del total de las operaciones celebradas por Correagro. Que lo anterior demuestra la excelente gestión desplegada por Correagro S.A. en desarrollo de las

operaciones mencionadas. Sin embargo, pese a la gestión diligente efectuada por Correagro S.A., y por diferentes motivos, todos fuera de su alcance y control, desafortunadamente dos (2) caficultores no pudieron cumplir con su obligación de entrega el día 9 de noviembre de 2005, presentándose incumplimiento total en la operación DT-4259926 e incumplimiento parcial en la operación DT-4220360, casos que originan el presente proceso.

2. Que exactamente con dos meses de anticipación a la fecha máxima pactada para la entrega del producto (prevista para noviembre 9 de 2005) Correagro inicio la gestión para mantener informados a los cafeteros sobre la fecha de entrega, haciendo seguimiento de la misma y concertando con algunos la mejor manera de dar cumplimiento a su obligación de entrega de producto.
 3. Que desafortunadamente, por factores totalmente ajenos a Correagro, algunos cafeteros se vieron imposibilitados para cumplir su entrega en la fecha pactada, por lo cual la compañía aseguradora entró a cubrir el incumplimiento. Pero aún en estos casos Correagro buscó soluciones contactando a los cafeteros para llegar a un acuerdo; sin embargo, sin obtener resultados inmediatos procedió a notificar los incumplimientos ante la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
 4. Que de acuerdo con lo que se ha manifestado se puede establecer de manera fehaciente que Correagro, en cuanto le fue posible cumplió con sus deberes y obligaciones con la mayor diligencia, lealtad, claridad buena fe, precisión y especial responsabilidad. Es decir, Correagro tuvo en este caso una posición pro activa en cuanto le fue posible y una vez incumplida la operación agotó todos los mecanismos a su alcance.
 5. Que a continuación presentan las particularidades de cada una de las operaciones relacionadas como incumplidas en la resolución 005 de 2006.
- El señor Jorge Eduardo Avendaño Cardona, celebró 2 contratos en el plan florecencia en el año 2005 cada uno por 2.000 kilos, operación identificada con DT-4259926 (declarada incumplida en su totalidad). El compromiso de este señor era entregar 4.000 kilos de café de los cuales no entregó ninguna cantidad. La razón por la cual no pudo entregar, fue porque la cosecha se retrasó debido a la ola invernal que se presentó en la región donde tiene ubicada su finca tal y como explica en su comunicación de diciembre de 2005 donde aclara y solicita prorroga y entregas extemporáneas. Finalmente, no se aceptó dicha propuesta y la Cámara de

Compensación de la BNA pasó a la Agrícola de Seguros S.A. toda la documentación pertinente en carta con fecha febrero 7 de 2006, es decir, la aseguradora cubrió el siniestro.

- El señor Roberto Cano Arenas, celebró 5 contratos en el plan florecencia en el año 2005 cada uno por 2.000 kilos, operación identificada con DT-4220360 (declarada incumplida parcialmente). El compromiso de este señor era entregar 10.000 kilos de café el 9 de noviembre de 2005 y solo alcanzó a entregar 3.258 kilos, quedando pendientes por entregar 6.742 kilos. La razones de su incumplimiento las explica claramente en carta enviada al Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda y además, solicita prorroga de su obligación; desafortunadamente estos incumplimientos no permiten la figura de prorroga y por tal motivo la Cámara de Compensación de la BNA pasó a la Agrícola de Seguros S.A. toda la documentación pertinente en carta con fecha febrero 7 de 2006, es decir, la aseguradora cubrió el siniestro.
6. Que solicitan sean tenidas como pruebas en esta investigación los siguientes documentos que acompañan a su escrito:

No.	Fecha	Concepto
1	Septiembre 10 de 2005 • Carta MZ-2005-0182 • Carta MZ-2005-0204	Correagro S.A. envió comunicación recordatoria a cada uno de los caficultores, indicándoles la fecha, la cantidad y el sitio de entrega; además informando las medidas drásticas en caso de incumplimiento, discriminadas así: Sr. Roberto Cano Arenas Sr. Jorge Eduardo Avendaño Cardona
2	Septiembre 13 de 2005	Cartas (MZ-2005-0218 y MZ-2005-0223) con relación de los caficultores a los Sres. Leonardo Castro de la Cooperativa de Caficultores de Chinchina y a la señora Ángela Maria Pérez de Almacafé en Pereira, solicitando la colaboración para que los caficultores cumplieran con las entregas.

3	Noviembre 24 de 2005 • Carta MZ-2005-0263 • Carta MZ-2005-0262	Carta de Correagro a los caficultores incumplidos, solicitándoles con carácter urgente expliquen la forma como van a dar cumplimiento al contrato establecido. Sr. Roberto Cano Arenas Sr. Jorge Eduardo Avendaño Cardona
4	Noviembre 15 de 2005	Carta de Correagro a la Cámara de Compensación notificando el incumplimiento CGC-04-004242.
5	Noviembre 18 de 2005	Carta de Correagro a la Cámara de Compensación notificando el incumplimiento CGC-04-004263.
6	Enero 12 y 23 de 2006 • Carta CGC-06-004585 • Carta CGC-06-004451	Cartas a la Cámara de Compensación dando respuesta a las comunicaciones de la BNA, explicando los incumplimientos. Sr. Roberto Cano Arenas Sr. Jorge Eduardo Avendaño Cardona
7	Febrero 07 de 2006	Carta remisoría a Agrícola de Seguros S.A. (Dr. Oscar Ruiz) de la CCBNA, remitiendo las cartas de cada caficultor incumplido y los pagares en blanco para proceder al cobro respectivo.
8	Febrero 07 de 2006	Carta remisoría a la Federación Nacional de Cafeteros (Dr. Guillermo Trujillo Estrada) de la CCBNA, remitiendo las cartas de cada caficultor explicando el motivo del incumplimiento.
9	Cada uno de los casos y estado actual Cafetero	Jorge Eduardo Avendaño Cardona

	Operación Diciembre 7 de 2005	Nro. DT-4259926 Carta del caficultor a Correagro, indicando que por problemas climáticos no pudo cumplir con la entrega en la fecha indicada.
	Cafetero Operación Noviembre de 2005	Roberto Cano Arenas Nro. DT-4220360 Certificaciones de Almacafé de las 3 entregas parciales realizadas.
	Enero 19 de 2006	Carta del caficultor a Correagro, indicando que por problemas climáticos no pudo cumplir con la entrega en la fecha indicada, solicitando una solución. (sic)
	Febrero 07 de 2006	La CCBNA envía a Correagro copia de la carta remisoría que hace a la compañía Agrícola de Seguros con sus respectivos documentos para que inicie proceso de cobro.

7. Que por todo lo anterior puede concluirse fehacientemente que por el incumplimiento de estas dos operaciones investigadas ni el mercado ni la BNA, ni los contratantes (mandantes), ni ningún miembro de la Bolsa se han visto afectados; en consecuencia la credibilidad y la transparencia del mercado en lo que tienen que ver con esta operación permanecen intactos.
8. Que lo que aconteció en estos dos casos fue por causas de fuerza mayor absolutamente fuera del control de Correagro (inimputables, imprevisibles e irresistibles).
9. Que solicitan al Comité de Vigilancia que acoja sus explicaciones teniendo en consideración que la fuerza mayor alegada es un eximente de responsabilidad tanto contractual como extracontractual, y las declaraciones rendidas se ajustan a la realidad de lo acontecido. En consecuencia, debe darse por concluida esta investigación absolviendo de todo cargo a Correagro S.A.

CUARTO. Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas y trámite del proceso disciplinario, se llevó a cabo la audiencia el día 20 de abril de 2006.

En dicha audiencia el Representante Legal de la sociedad **CORREAGRO S.A.** expresó que en el plan florecencia *"tuvimos un incumplimiento del 3% sobre una negociación de 280.000 kilos de café..."*. Comentó que es el Comité Departamental de Cafeteros quien señala con que clientes se puede trabajar y partiendo de esa base, de cafeteros idóneos, se hace el análisis individual a cada uno y se exige que entreguen la cedula cafetera que los acredita como personas de buena fe y que han venido cumpliendo sus compromisos con la Federación.

Señaló el Representante Legal que los incumplimientos se presentaron porque *"uno tuvo una calamidad familiar, un secuestro de su hijo...semejante problema que es eso, que debe ser, por eso se le salió de las manos... y de esto tiene copia el Comité, él la manda a nosotros y al Comité, obviamente los compromisos hay que cumplirlos pero se le salió de las manos. Y otro cafetero incumplió menos cantidad, incumplió en menor proporción, tuvo problemas de orden climatológico, la ola invernal le afectó la producción y no pudo entregar un pedacito no mas..."*.

Afirmó entonces que en un caso se presentó fuerza mayor de la naturaleza y en el otro fuerza mayor de orden publico. Indicó adicionalmente que se *"hizo toda la gestión, y ellos estuvieron dispuestos a ver que hacían, a que les prorrogaran pero aquí no hay prorrogas..."*. Posteriormente se trata de entregar el producto pero ya la Cámara le ha pasado a la aseguradora el incumplimiento para que lo ejecute.

QUINTO. Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación sobre las normas que se estiman aplicables:

II. CAPITULO V DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA

Art. 20 num. 1 *"cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."*

Art. 20 num. 5 *"cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal,*

consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado."

IV. TITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA

Art. 129 *"Serán causales de represión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:*

num. 9. *"No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."*

num. 18. *"Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el Art. 20 del presente Reglamento."*

SEXTO. Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que, desde el punto de vista de la competencia del Comité de Vigilancia, cual es el análisis de la conducta de las firmas comisionistas miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, para investigarlas y sancionarlas, si a ello hubiere lugar, en los casos en que se determine que se hubiere incurrido en las faltas señaladas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., se presenta el siguiente análisis:

- Que la sociedad comisionista de la BNA **CORREAGRO S.A.** incumplió las operaciones FORWARD de Café Pergamino Plan Florencia Nos. 4259926 y 4220360, con una cantidad pactada de 4.000 y 10.000 kilos, respectivamente.
- Las entregas de los productos de las operaciones antes descritas, no se efectuaron en los términos pactados, ya que para el día nueve (9) de noviembre de 2005 no se había realizado la entrega de los 4.000 kilos correspondientes a la operación No. 4259926, y quedando pendiente por entregar 6.742 kilos de Café Pergamino Plan Florencia pertenecientes a la operación No. 4220360, a cargo de la sociedad comisionista vendedora **CORREAGRO S.A.**
- No obstante lo anterior obra suficiente información, respaldada en documentos, mediante la cual es posible concluir que la firma comisionista actuó en forma diligente desde el momento de la celebración de la operación, durante su ejecución y aun después de que ocurriera el incumplimiento y que por lo tanto actuó en forma profesional, leal y

responsable tanto frente a los operaciones particularmente incumplidas como a otra serie de operaciones que por el volumen total aproximado de 280.000 kilos fue manejado por ella en el programa de Plan Florescencia, lo que indica el conocimiento que tiene de este negocio particular, su seguimiento y control. De todas maneras y a pesar de lo indicado anteriormente y como lo reconoció expresamente el Representante Legal de Correagro en la audiencia reglamentaria ante este Comité, es claro e innegable que se produjo un incumplimiento al no haber entregado la cantidad total previamente acordada en la fecha prevista y por ello hay que anotar que bajo los términos legales del contrato de comisión es la firma comisionista quien resulta siendo la primera obligada al tratarse de un compromiso derivado de una operación bursátil.

- Para el Comité de Vigilancia hay un hecho plenamente probado en la presente investigación, el cual es el objeto de la misma y que consiste en que la firma comisionista **CORREAGRO S.A.** tenía la obligación de realizar las entregas del producto.
- Ahora bien, en cuanto a las causales eximentes de responsabilidad que esgrime la firma comisionista como sustento de su solicitud para que sea absuelta en la presente investigación, debemos anotar que como prueba de dichas circunstancias la firma comisionista simplemente las afirma y sustenta con la sola declaración de sus propios mandantes, lo que en términos del presente proceso disciplinario no resulta suficiente para aceptar y encontrar probada la causal de exoneración, teniendo en cuenta además que se trata de dos comunicaciones posteriores a los incumplimientos que no se sustentan en otro tipo de pruebas que las respalden. Aunque las circunstancias expuestas pudieren ser totalmente ciertas, desde el punto de vista procedimental no se acreditaron en debida forma con pruebas fidedignas, los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y demás elementos cuya carga de prueba corresponde a quien la lega, todo lo cual lo ha desarrollado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación civil de octubre 7 de 1993, cuyo magistrado ponente fue el doctor Rafael Romero Sierra.
- En todo caso y tomando en consideración las circunstancias atenuantes, la diligencia probada de la firma comisionista se plantea la consideración de la sanción mas baja que contemplan los reglamentos de la BNA, dado que de todas maneras como ya se ha dicho es innegable que se produjo un incumplimiento y que los mecanismos normales de entrega y cumplimiento de operaciones no pudieron obrar en este caso y con ello de todas maneras se presenta un efecto negativo en la confianza del mercado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Sancionar con Reprensión Privada a **CORREAGRO S.A.** con ocasión de la investigación disciplinaria adelantada y abierta mediante la Resolución No. 005 de 2006, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, particularmente por cuanto la entrega no se llevo a cabo en las oportunidades pactadas en las operaciones.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la investigada, sociedad **CORREAGRO S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO. Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **CORREAGRO S.A.** podrá presentar los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO. Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO FAJARDO MALDONADO

Presidente



CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA

Secretaria

EN LA FECHA 11 de sept 106 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL DOCTOR
Luis Fernando Angel

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA CORREAGRO S.A.
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94391040 EXPEDIDA
EN Coli SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR